

Consejo Nacional de Operación CNO

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2011

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS (CREG)

No. RADICACION: E-2011-001548 17/Feb/2011-
11:45:39

MEDIO: FAX No. FOLIOS: 2 ANEXOS: NO
ORIGEN CONSEJO NACIONAL DE OPERACION -CNO-
DESTINO Javier Augusto Diaz Velasco

Doctor
JAVIER DÍAZ VELASCO
Director Ejecutivo
Comisión de Regulación de Energía y Gas - CREG
Ciudad.

Asunto: Resolución CREG 181 de 2010

Respetado doctor Díaz:

De manera respetuosa solicitamos su claridad con respecto a lo mencionado en el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010, en el cual se establece lo siguiente: *"La auditoría de todos los contratos y documentos de logística de abastecimiento entregados por agentes generadores con plantas y/o unidades térmicas que utilicen combustible líquido, **será realizada por una firma de auditoría que contratará el CND observando lo dispuesto en el numeral 6.1 del Anexo 6 de la Resolución CREG 071 de 2006, de la lista de auditores publicada por el C.N.O., para adelantar las siguientes labores:**"*(...) (negrilla fuera de texto).

De acuerdo al artículo 39 de la Resolución CREG 071 de 2006 de Verificación de Parámetros, se prevé que: *"Los parámetros declarados por los agentes para el cálculo de la ENFICC se verificarán mediante el mecanismo definido en el Anexo 6 de esta resolución. **La contratación de la verificación de los parámetros estará a cargo del Centro Nacional de Despacho, quien definirá los Términos de Referencia observando lo dispuesto en el numeral 6.1 del Anexo 6 de esta resolución.**"*(negrilla fuera de texto), no contemplando la elaboración de una lista de firmas auditoras por parte del CNO.

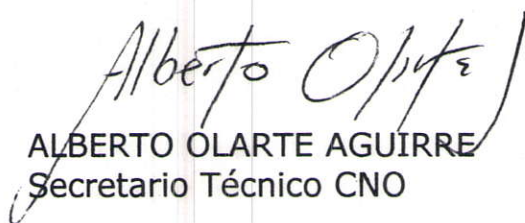
Consejo Nacional de Operación

CNO

De otra parte, el Consejo Nacional de Operación actualmente y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 10 de la Resolución CREG 061 de 2007 modificado por el artículo 1 de la Resolución CREG 075 de 2009, expidió el Acuerdo 454 de 2010 "Por el cual se modifica la lista de firmas que practicarán las auditorías para la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales", el cual contempla la selección de las firmas que practicarán las auditorías para la construcción de plantas o unidades de generación nuevas o especiales, a las que se refiere la Resolución CREG 071 de 2006 o aquellas normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el Reglamento de Garantías, que deberán ser seleccionadas de la lista de firmas de ingeniería con experiencia en construcción o interventoría de proyectos de generación de energía eléctrica, firmas de auditoría con personal que tenga experiencia especializada en construcción o interventoría de proyectos de infraestructura y firmas de ingeniería con experiencia en construcción o interventoría de proyectos de infraestructura energética.

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, solicitamos su claridad en cuanto a qué lista se hace referencia cuando en el artículo 4 de la Resolución CREG 181 de 2010 se menciona "*la lista de auditores publicada por el C.N.O.*" y si en consideración de la CREG debemos confeccionar una lista específica para las tareas mencionadas en el artículo 4 mencionado.

Respetuosamente,


ALBERTO OLARTE AGUIRRE
Secretario Técnico CNO